



**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía.
Actuación:	Niega remanente.
Radicado:	086344089001-2018-00149-00.
Demandante:	Coopcreser.
Demandado:	Ledys Ayala Manga.

Informando que se encuentra pendiente decidir sobre embargo de remanente. Se deja constancia que el mismo fue radicado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:17 a.m., de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 29 de 2022.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la Cooperativa Coopcreser, a través del correo institucional remitió Oficio de embargo proveniente del Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, mediante el cual se ordenó el embargo de remanente bienes y dineros que se llegare a desembargar a la demandada LEDYS AYALA MANGA.

Sin embargo, este Juzgado considera tal solicitud improcedente, puesto que el referenciado proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **no acoge** el embargo de remanente decretado por el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 466<sup>1</sup> del estatuto procesal civil. Por Secretaria, ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edd642f0ee8c64cfaa4546b106e42b6a205221aef12c2c058d9cf5a4bb7a1ba**

Documento generado en 29/09/2022 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**